



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 548-2015-MPH/A

Ayacucho, 30 JUL. 2015

Visto:

El Informe Legal N°54-2015-MPH.SEC.TEC/JBQP, Sobre:
"Informe de Prescripción de la acción administrativa", y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N°40-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, conforme al Art 91 del Reglamento General de la Ley N°30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, con fecha 22 de noviembre del 2007, el Contratista "Consortio Ayacucho" y la entidad suscribieron el contrato de Ejecución de Obra N°002-2007-MPH/GM, para la ejecución de la Obra:" Mejoramiento de la Línea de Conducción de Agua Cruda, tramo Campanayoc-Quicapata de la planta de tratamiento de Agua potable de la ciudad de Ayacucho".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



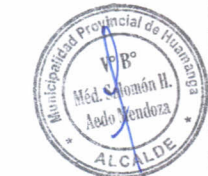
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, con fecha 12 de marzo del 2009, se suscribió el Acta de recepción de Obra, por lo que el Contratista, podía presentar la Liquidación de Obra hasta el 12 de mayo del 2009 pero no fue presentado, por lo que vencido este plazo la Entidad tenía plazo para elaborar la Liquidación de obra hasta el 10 de Julio del 2009, sin embargo tampoco fue elaborado;

Que, la Opinión N°087-2008/DOP de fecha 28 de noviembre del 2008, indica:” En ese sentido, a efectos de precisar un límite en la vigencia del contrato, el Consejo Superior considera necesario establecer que, aun cuando alguna de las partes hubiera presentado de forma extemporánea la liquidación de obra, lo cual quiere decir, que la hubiera presentado transcurridos los plazos iniciales que tenía el Contratista V la Entidad para hacerlo, se activará el procedimiento establecido en el artículo 269 del Reglamento”;

Que, el contratista, con fecha 27 de Agosto del 2009, presento la liquidación de obra, mediante Carta N°038-2009-CA/AYAC. Luego, con Carta N°61-2009-MPH/28, de fecha 06 de setiembre del 2009, la entidad remitió al contratista las observaciones a la Liquidación de Obra que presentaran mediante Carta N°038-2009-CA/AYAC, la misma que la entidad remite en el plazo estipulado, cumpliendo con lo establecido en el Art 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que dentro de los treinta días de recibida, la Entidad deberá de pronunciarse, ya sea observando la Liquidación presentada por el Contratista o elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince días siguientes. Mediante Carta N°039-2009-CA/AYAC de fecha 14 de setiembre del 2009, dentro del plazo estipulado en el Reglamento, es decir, dentro de los quince días de notificado las observaciones, el contratista procedió a absolver las observaciones planteadas por la entidad y mediante Carta N°40-2009-CA/AYAC de fecha 15 de octubre del 2009, el contratista manifiesta que la Liquidación del Contrato presentada con fecha 27 de Agosto del 2009, ha quedado consentida en todo sus extremos. Entonces, mediante Carta Notarial N°001-2010-CA/AYAC, de fecha 12 de marzo del 2010, se solicita a la entidad el pago de Saldo de Liquidación de Obra, cuyo monto asciende a la suma de S/183,948.56(ciento ochenta y Tres mil novecientos cuarenta y ocho con 56/100 Nuevos Soles) Pues al quedar consentida la Liquidación, corresponde a la Entidad pagar el saldo a favor del Contratista. Asimismo el contratista menciona que con carta Notarial N°003-2010-CA/AYAC de fecha 22 de diciembre del 2010 y Carta Notarial N°002-2012-CA/AYAC de fecha 20 de marzo del 2012 reitera el cumplimiento de pago de saldo de la liquidación de Obra. Posteriormente con carta Notarial N°004-2012-CA/AYAC de fecha 27 de noviembre del 2012, solicita la cancelación de la Liquidación de Obra y ante el desinterés por parte de la entidad, el contratista decide someter a **Arbitraje** el saldo de liquidación de obra;

Que, del análisis del laudo Arbitral respecto a las pretensiones se tiene que el contratista tenía hasta el 11 de mayo del 2009 para presentar su liquidación de obra, ante su omisión la Entidad debió presentar su propia liquidación, a más tardar el 10 de Junio del 2009, pero no lo hizo. En consecuencia, ambas partes incumplieron en su momento, con su respectiva obligación de elaborar la liquidación del contrato de obra. Eligiendo la opción más favorable siendo la opción 4 cualquiera de las dos partes pueden elaborar la liquidación del contrato pues lo importante es que se cierren de modo definitivo y cierto, los resultados económicos del Contrato de obra., activándose el procedimiento establecido en el Art 164 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado. Por lo que el laudo falla declarando fundada la primera pretensión de la demanda y fundada en parte la segunda pretensión principal, declarando consentida la liquidación del Contrato de Obra N°002-2007-MPH/GM, suscrito para el “Mejoramiento de la línea de conducción de agua cruda tramo campnayocc-Quicapata de la planta de tratamiento de Agua potable de la Ciudad de Ayacucho” presentad mediante Carta N°039-2009-CA/AYAC de fecha 27 de agosto del 2009, asimismo ordenándose el pago del Saldo de Liquidación de Obra, cuyo monto asciende a la suma de S/183,948.56(ciento ochenta y Tres mil novecientos cuarenta y ocho con 56/100 Nuevos Soles).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, el Artículo 97.1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, refiere que: La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley N°30057 a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. En tal razón cabe precisar que con Carta N° 40-2009-CA/AYAC de fecha **15 de octubre del 2009**, el contratista manifiesta que la Liquidación del Contrato presentada con fecha 27 de Agosto del 2009, ha quedado consentida en todo sus extremos, es decir que se puso en conocimiento de la entidad el consentimiento de la Liquidación. Entonces, desde que la autoridad competente tuvo conocimiento de la presunta falta cometida y de la necesidad de determinar su posible responsabilidad en los hechos a la fecha transcurrió cinco años y 9 meses, excediéndose en el plazo para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo Disciplinario. Asimismo conforme lo establecido en la Directiva N°002-2015-SERVIR, si el plazo para iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica elevará el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes, se concluye que con Carta N°40-2009-CA/AYAC de fecha **15 de octubre del 2009**, se puso en conocimiento de la entidad el consentimiento de la Liquidación. Entonces, desde que la autoridad competente tuvo conocimiento de la presunta falta cometida a la fecha transcurrió cinco años y 9 meses, excediéndose el plazo para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo Disciplinario, conforme el Reglamento General de la Ley N° 30057 en su Artículo 97.1.

Que, por las consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 30057, Ley de Servicio Civil y el Reglamento General del Servicio Civil, aprobado por D.S N°040-2014-PCM.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar no ha lugar iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Héctor Prado Vásquez, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras periodo 2009, a razón de haber operado la **prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias** e iniciar el procedimiento disciplinario conforme el Reglamento General de la Ley N° 30057 en su Artículo 97.1.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Remitir a la Oficina de Planeamiento y presupuesto a fin de que realice las previsiones presupuestarias para la ejecución del laudo Arbitral.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente resolución al Ing. Héctor Prado Vásquez; asimismo a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE